

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2020- 203

Téngase en cuenta lo informado a (folio 11 a 21) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la que informa que la medida cautelar fue debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1218304, póngase en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes. Téngase en cuenta que este proceso se encuentra terminado con auto de fecha 18 de febrero del corriente año y en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

07 ABR 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 1321

Teniendo en cuenta la solicitud arrimada por el extremo demandante, se dispone requerir a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos a fin de que se sirvan dar respuesta al Oficio 3064 de 18 de diciembre de 2020, en el que se les ordenó inscribir la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20105573.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

07 ABR 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 1051**

Agréguese a los autos los documentos militantes a folios (27 a 32), mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de que trata el artículo 292 del C.G del P., las cuales no serán tenidas en cuenta toda vez mediante proveído de 25 de febrero se le requirió para que notificara nuevamente aportando acuse de recibido.

Por lo anterior se requiere a la parte actora a fin de que para que, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 291 y 292 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
07 ARR 2021
Secretaria

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 1124

Agréguese a los autos los documentos militantes a folios (14 a 17), mediante los cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de que trata el artículo 291 del C.G del P., las cuales no serán tenidas en cuenta toda vez que no evidencia acuse de recibido.

Por lo anterior se requiere a la parte actora a fin de que para que, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 291 y 292 del C.G del P., o conforme lo consagra el decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

Secretaria

07 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 1124**

De acuerdo a la solicitud allegada por la pasiva (fls. 8- 10 C.2), se ordena por Secretaria la elaboración de un nuevo oficio dirigido a las entidades financieras indicadas en el escrito de medida cautelar de conformidad con lo ordenado en auto de 1° de noviembre de 2019 y darles el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 47 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

Secretaria

10-7 ABR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 1002**

En atención al poder que antecede, téngase a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO** como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

07 ABR 2021

Secretaria

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2015-1459**

Previo a atender la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, por secretaría requiérase nuevamente a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA certifique el cumplimiento del acuerdo del trámite de negociación de deudas del señor **EDGAR ALFONSO VEGA RUNZA** e indique si pretende continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

07 ABR 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 505**

En atención a las solicitudes formuladas por la parte demandada y, como quiera que el presente asunto fue terminado mediante proveído adiado 14 de octubre de 2020 por pago total de la obligación, este Despacho dispone ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho, a la demandada MARTHA LUZ DUARTE DÍAZ, **siempre y cuando esos dineros le hayan sido descontados a dicha demandada.** Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>AL</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">07 ABR 2021</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 1065**

Téngase en cuenta las manifestaciones elevadas por el actor, mediante las cuales informa el extravío del oficio No. 6655 de fecha 26 de noviembre de 2019 dirigido a las entidades financieras enunciadas en el escrito de medida cautelar (folio 1). Por lo anterior, el juzgado dispone ordenar que por secretaría se proceda a elaborar nuevamente los oficios de embargo de conformidad a lo ordenado en auto de 15 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

07 APR 2021

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00043-00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente las diligencias de notificación militantes a (folios 74 a 76) con resultados negativos.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 291 a 292 del C.G del P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

07 APR 2021

Algg



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2017- 1447

Téngase en cuenta lo informado a (folio 48 y 49) por la NUEVA EPS, en la que responde el requerimiento de la parte actora, póngase en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

Así mismo, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se niega la solicitud de entrega de títulos porque a la fecha no se encuentran títulos consignados a órdenes del despacho para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

Algg

07 ABR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 0003100

Como quiera que dentro del término trascurrido en el emplazamiento (fl. 69, Cdno 1) sin que nada se hiciera parte en el proceso, en consecuencia, se designa como Curador *Ad litem* del demandado al Doctor **GUSTAVO VALENCIA OSORIO**, identificado con **C. C 79955059 de Bogotá y T. P. 130403 del C. S. de la J.**, quien puede ser notificado en la CARRERA 8 No-7-16 y correo electrónico ABOGUSTAVO@GMAIL.COM

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>47</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

07 APR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0025600

Téngase en cuenta que la sociedad llamada en garantía **AGENCIA DE ADUANAS WORLINK CUSTOMS S.A.S. NIVEL 2**, contestó en tiempo la demanda proponiendo los respectivos medios de defensa (fls. 15 a 37, Cuaderno 2).

De otro lado, respecto de la solicitud de acumulación de procesos, previo a resolver lo pertinente, alléguese en el término de ejecutoria de esta providencia, las contestaciones a la sazón planteadas por el demandado, lo anterior con el fin de verificar el literal C, numeral 1 del artículo 148 del Código General del Proceso (fls. 357 a 380 ppal).

NOTIFÍQUESE,

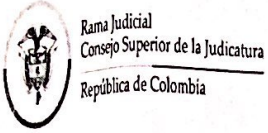
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

07 APR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 0063**

Agréguense a los autos los documentos militantes a folios (289 y 290), mediante los cuales la EPS SANITAS, allegó la información que poseía en sus bases de datos respecto del señor **ERNESTO ANTONIO ALVARADO NOGUERA**, póngase en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

07 ABR 2021

Secretaria

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0092200

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 414 a 415). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de los demandados a la doctora **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** con C.C. 1.022.946.711 y T.P. 203674 quien puede ser notificado a través del correo electrónico LINA.MEDINAM@GMAIL.COM.

Obre en autos la inscripción de la demanda respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-40392337** (fls. 418 a 424).

En punto a la petición visible a folios (426 y 427) se requiere al petente para que aclare lo solicitado porque el Despacho no ha emitido orden alguna de notificar a ningún liquidador.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

07 ABR 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 0058900

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 85 a 87, Cd 1). Por lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, se designa como curador *ad litem* del demandado **BENEDICTO MARTINEZ QUIROGA** a la doctora **CARMEN ALICIA MORALES CRUZ** quien ya venía actuando (fls. 67 a 68 *ibíd*).

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>42</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">07 ABR 2021</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>	
--	--

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 0110500

Como quiera que la **Dra. GLORIA DELGADO GAYON** (fls. 110 a 113) aduce no poder tomar posesión del cargo en razón a los padecimientos de salud, se releva del cargo y, en su lugar se designa como Curador *Ad litem* de la demandada **MARTHA PARADA NOSSA** a la Doctora **ROSSE MERY AMAYA VERA**, identificada con **C. C 39539856** de Bogotá y T. P. 102102 del C. S. **de la J.**, quien puede ser notificado en la CARRERA 74 B No. 24 D - 15 y correo electrónico cromcrome@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Conforme a la solicitud visible a folio (107) se ordena por secretaría elaborar el oficio según lo decretado en auto del 11 de septiembre de 2020, y remitirlo en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 (fl. 12, Cd 2).

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>47</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>

07 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0086000

Se reconoce personería al **Dr. HUMBERTO MURCIAS CELEDÓN**, como apoderado de la señora **MARÍA CLARA RANGEL GALVIS**, a quien se tiene notificada por conducta concluyente (inciso 2, artículo 301 C.G. del P). (fls. 71 a 80).

En cuanto a la suspensión del proceso deprecada por la demandada **MARÍA CLARA RANGEL GALVIS**, se deniega por no cumplir con lo normado en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., ya que la petición debe ser suscrita por todas las partes en el proceso. De otro lado, secretaría remita la demanda y sus anexos a la auxiliar de la justicia con el fin de que pueda contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

07 ABR 2021

Secretaria



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0035100

Como quiera que el actor no dio cumplimiento al auto adiado el 18 de febrero hogaño (fl. 174) no se tendrán en cuenta las notificaciones visibles a folios (170 a 173). Por lo anterior, requiere al actor por última vez para que integre el contradictorio en el término de 30 días siguientes al enteramiento por estado de esta providencia, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Previo a disponer sobre la cesión allegada, se requiere al apoderado de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** que allegue la prueba que el poder fue remitido desde el correo eléctrico de esta conforme lo enseña el Decreto 806 de 2020 (fls. 177 a 191).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>42</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.
Secretaria

07 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019-1016**

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que, en autos adiados 27 de octubre de 2020 y 8 de febrero de 2021, se requirió a la parte actora para que allegara la trasccripción del contenido de la valla en archivo digital PDF y acreditara el trámite dado a los oficios obrantes a folios 42 a46.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.
- 4.-** Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.-** Sin condena en costas al extremo activo, por no existir prueba de su causación.
- 6.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No 42 Fijado en el microsito del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

.Algg

07 ABR 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2020- 708**

En atención al poder que antecede, téngase al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, como apoderado del acreedor **BANCO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

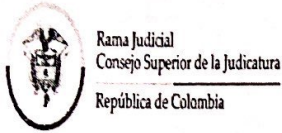
Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaria

07 ABR 2021

JF

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2020- 216

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de conformidad con el artículo 291 del C. G del P. con resultados positivos, en consecuencia, proceda la parte actora a remitir el aviso de notificación en la forma que ordena el artículo 292 ibídem, para lo cual y en virtud a la pandemia COVID-19, deberá con dicha notificación enviar el traslado y los anexos respectivos.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en el artículo 292 ejusdem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

Secretaria

07 MAR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2015- 0140800

Conforme el sello secretarial precedente, se reprograma la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día **18 de junio de 2021 a las 9:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo a través del canal digital Microsoft Teams. Los interesados deberán seguir las directrices señaladas en auto fechado el 6 de octubre de 2020 (fls. 228 a 229).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 47 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

07 ABR 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0058700

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 101 a 103). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado a la doctora **RUDDY LICETH CUBILLOS CASTRO** con C.C. 1.07.271.9343. y T.P. 300616 quien puede ser notificado a través del correo electrónico LIZCUBILLOS@HOTMAIL.COM

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaria

07 ABR 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00968-00

Téngase en cuenta que durante el término previsto en el emplazamiento nadie hizo presencia (fls. 98 a 99).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 21 de junio de 2021 a las 9:00 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercederos a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (fls. 5 a 25).

2).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de los testigos señalados a folios (31 a 32) para lo cual debe la parte demandante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos. En todo caso, se advierte a la parte actora, que el Despacho podrá limitar la prueba si lo considera pertinente.

3) INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el día **4 de Junio de 2021 a las 9:00 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del **COVID19**, por

lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que en forma inmediata alleguen sus direcciones electrónicas.

PARTE DEMANDADA: CURADOR AD LITEM DE MARILUZ VIVAS BAUTISTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

4).- DOCUMENTALES: Se niega la solicitud de oficiar a las entidades demandadas ahí señaladas, porque apuntan a indagar acerca de la presunta ubicación del demandado, tema que debió proponerse mediante el respectivo incidente de nulidad.

PRUEBA DE OFICIO:

5) Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: **i)** se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como como **PERITO TOPOGRAFO** a la señora **OMAYRA DÍAZ LÓPEZ** con C.C. 1.023.957.028, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico [Omaira 16@hotmail.com](mailto:Omaira16@hotmail.com) del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 42
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

07 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0003500

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 82 a 84, Cd 1). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado **LUIS FERNANDO MARTINEZ GRAJALES** a la doctora **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** con C.C. 1.022.946.711 y T.P. 203674 quien puede ser notificado a través del correo electrónico LINA.MEDINAM@GMAIL.COM (fls. 67 a 68 *ibid*).

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 47 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

0-7 ABR 2021

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0018800

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** mediante el cual afirma *«...no cuenta dentro de su planta de personal con el cargo de inspector de tránsito...»*, para los fines legales pertinentes (fls. 48 a 53).

En consecuencia, sería del caso proceder con la orden de aprensión del rodante base del contrato cuya terminación se depreca, pero observa el Juzgado que el actor no ha deprecado ninguna medida cautelar sobre el rodante y menos la restitución provisional (numerales 7 y 8 del artículo 384 del C. G. del P.), por lo cual no hay lugar a emitir decisión alguna.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>47</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
_____ Secretaria

07 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-0131300

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente del **HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ** mediante el cual afirma que la señora «**SANDRA CAROLINA SILVA PUERTO** ya no se encuentra vinculada con la institución desde el 30 de mayo del 2020...», para los fines legales pertinentes (fls. 33 a 34, Cd 2).

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 47 Elijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

07 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0134100

Obre en autos la respuesta proveniente de la empresa de correos **472** informando que él envió **RA277545835C0** finalmente fue entregado el 9 de septiembre de 2020 (fls. 143 y 167). No obstante, como también se intentó la notificación mediante la empresa **PRONTO ENVIOS** posteriormente, entidad que no pudo remitir las diligencias por cuanto la dirección no existe (fls. 14 a 160, 168 a 184). Por lo tanto, se decreta el emplazamiento de la sociedad **COMERCIALIZADORA BERDI LTDA EN LIQUIDACIÓN** La publicación deberá hacerse en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** o el **NUEVO SIGLO** siguiendo los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso, al ser un proceso que inició antes del Decreto 806 de 2020.

Agréguese a la encuadernación la publicación visible a folio (161) de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** y del acreedor hipotecario **JOSÉ ALBERTO ROJAS ROBLES** la cual se ajusta a derecho.

Por lo anterior, secretaría proceda a la inclusión del contenido de la valla, así como del emplazamiento en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así como en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**.

NOTIFÍQUESE,
[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.
Secretaria

07 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0093300

Téngase presente que durante el término consagrado en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** nadie hizo presencia (fls. 414 a 415). Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de la demandada en este proceso a la doctora **RUDDY LICETH CUBILLOS CASTRO** con C.C. 1.07.271.9343. y T.P. 300616 quien puede ser notificado a través del correo electrónico LIZCUBILLOS@HOTMAIL.COM

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

07 ABR 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 - 00181-00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente las diligencias de notificación (artículo 8 del Decreto 806 de 2020), militantes a (folios 16 a 20) con resultados positivos, las cuales no serán tenidas en cuenta como quiera que debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos a la ejecutada.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los arts. 291 a 292 del C.G del P., o en su defecto conforme al decreto 806 de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

10/7 ABR 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019- 705**

Agréguese a los autos las publicaciones de emplazamiento de la demandada **ENMETALICA SAS** que se allegan a (fls. 135 a 138) y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G. del P. y el **ACUERDO NO. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 5, se ordena por secretaria la inclusión del aquí demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el mismo ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

07 ABR 2021

Algg



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)
2019-777**

Obre en autos los documentos que militan a folios (86 a 116), con resultado negativo para notificar a la pasiva (artículo 291 del C. G. del P.).

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación a la pasiva en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del C.G del P, intentando notificarle a la dirección aportada en el escrito de demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Se advierte al apoderado de la parte actora que, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, debe remitir junto con el aviso, copia de la demanda y anexos al ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Algg

Secretaría

07 ABR 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 00137400

Tengas en cuenta que nadie hizo presencia dentro del término concebido en el emplazamiento (fls. 62 a 64). Por lo anterior, se designa como curador ad litem del demandado **LEONARDO ESTEBAN RAMIREZ** a la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** quien ya venía actuando en el proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 42 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

07 ABR 2021

Secretaria



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00073 00

1. No se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegado por la parte actora, dado que en el presente asunto no se ha dispuesto librar mandamiento de pago, pues en providencia calendada 8 de marzo de 2021¹ se inadmitió la demanda, la cual no ha sido subsanada en los términos señalados en el artículo 90 del C.G. del P.

2. Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

2.1. RECHAZAR la presente demanda, por la razón expuesta.

2.2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

2.3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

¹ Anexo 10 digital, cuaderno principal.

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a33ee8dc3bce6d9a6e24a73825c8deec44a45010a0cd64575bc0092cfff93bc8

Documento generado en 06/04/2021 04:01:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-120

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto del 8 de marzo de 2021, ya que no desacomuló las pretensiones de la demanda tal y como allí se le ordenó, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f64669e8e3469b73c9416d45fec9919621c2a540263059de4fa26c8e27aa6c

Documento generado en 06/04/2021 04:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

2021-83

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4549f41095bc41438884f44bb00469d2c82ba1c976b1576d06a29ca784634f

Documento generado en 06/04/2021 04:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-72

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19c89438ffba62556e451837ddfa180d8a46baf109dbad2b1d45d7e535e0992

Documento generado en 06/04/2021 04:01:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

No. 2021 – 0224

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **INDUSTRIA ARROCERA DEL LLANO EU INDULLANOS EU, COMERCIAL DE CEREALES DE ORIENTE LIMITADA** y **JOSÉ DANILO BERMÚDEZ MORALES**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 555572298.

- 1. \$3.636.364.00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 30 de julio de 2020.
- 2. \$965.434.99**, por concepto de intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 30 de julio de 2020.
- 3. \$3.636.364.00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 30 de agosto de 2020.
- 4. \$1.836.188.98**, por concepto de intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 30 de agosto de 2020.
- 5. \$3.636.364.00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 30 de septiembre de 2020.
- 6. \$1.800.596.33**, por concepto de intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 30 de septiembre de 2020.
- 7. \$3.636.364.00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 30 de octubre de 2020.
- 8. \$1.782.945.28**, por concepto de intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 30 de octubre de 2020.

9. **\$3.636.364.00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 30 de noviembre de 2020.
10. **\$1.783.471.22**, por concepto de intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 30 de noviembre de 2020.
11. **\$3.636.364.00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 30 de diciembre de 2020.
12. **\$1.791.180.98**, por concepto de intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 30 de diciembre de 2020.
13. **\$3.636.364.00**, por concepto de capital insoluto de la cuota que debía ser cancelada el 30 de enero de 2021.
14. **\$1.823.044.67**, por concepto de intereses de plazo de la cuota que debía ser cancelada el 30 de enero de 2021.
15. **\$94.545.451.80**, por concepto capital acelerado.
16. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, esto es sobre la suma de \$94.545.451.80, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de febrero de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **MANUEL HERNANDEZ DÍAZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: QUINTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es), en caso no allegárselo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem. Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
Lagcc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d0403afaa3a8257edacc87db44055bc3b0d537fb8eedaadc2aacb28141148a**
Documento generado en 06/04/2021 04:01:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-226

Analizada la actuación, se observa que la parte solicitante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado a lo previsto en auto del 18 de marzo de 2021, por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0de7413675a24e7dd882d66f4712a9015b745bf77a749a444225bb117151fc3

Documento generado en 06/04/2021 04:01:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

No. 2021 – 00230

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (pagarés) cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MANUEL ALBERTO VILLAMIL ALMANZA**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 3350090426

- 1. \$43.723.072.00**, correspondiente al capital.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, esto es sobre la suma de \$43.723.072.00, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de febrero de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ NO. 3350090030

- 3. \$32.104.961.00**, correspondiente al capital.
- 4.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, esto es sobre la suma de \$32.104.961.00, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de febrero de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, quien a su vez actúa a través del Dr. **MAURICIO ORTEGA ARAQUE.**

CUARTO: QUINTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es), en caso no allegárselo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo

44 ibidem. Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646c97d87a7813888b249fdd08cd19829d51c72e33e4305843a70ac10c85742b**
Documento generado en 06/04/2021 04:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>